

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXX

CIUDAD GUAYANA, 22/05/2020 N° 089/2020

- SUMARIO -

**REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACION Y EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR**

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	03
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 01 al 04.....	06
CAPITULO II	
DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES, Artículo 5.....	07
CAPITULO III	
DE LA SUPERINTEDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Artículo 6.....	08
CAPITULO IV	
DE LAS REGULACIONES DE LAS DISTANCIAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, Artículo 7 al 10.....	08
CAPITULO V	
DE LOS HORARIOS, Artículo 11.....	10
CAPITULO VI	
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA AUTORIZACION PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, Artículo 12 al 24.....	09
CAPITULO VII	
DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION. Artículos 25 y 26.....	12
CAPITULO VIII	
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DEL PERMISO PARA EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Artículo 27 al 30.....	12
CAPITULO IX	
DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE LA AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Artículo 31.....	14
CAPITULO X	
DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACION, TRASPASO, TRANSFORMACION, MODIFICACION O CAMBIOS DE LA AUTORIZACION, Artículo 32 al 39.....	14
CAPITULO XI	
DE LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Artículo 40 al 42.....	15
CAPITULO XII	
DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Artículo 43 al 46.....	16

CAPITULO XV	
DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO, Artículo 74 al 77.....	22
CAPITULO XVI	
DEL COMISO DE LA MERCANCIA, Artículo 78 al 80.....	23
CAPITULO XVII	
DE LOS RECURSOS, Artículo 81 al 82.....	24
CAPITULO XVIII	
DISPOSICIONES FINALES, Artículo 83 al 85.....	24

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACION Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR

Exposición de Motivos

A finales del año 2017, el Concejo Municipal aprobó la reforma de un conjunto de Ordenanzas, donde se ajustaron las tasas e impuesto por los servicios prestados por el Municipio, entre ellas: la REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACION Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, donde se ajustaron las tasas e impuesto sobre el expendio de bebidas.

Sin embargo, debido a la grave situación inflacionaria que sufrió el país el año 2018, con motivo al bloqueo económico que impulsaron países extranjeros, el Gobierno Nacional anunció el Programa de Recuperación Crecimiento y Prosperidad Económica y con ello decretó la *Reconversión Monetaria*. El fin era lograr mantener mecanismos de control que pudieran proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sostenida.

Con la entrada en vigencia del nuevo cono monetario, el Banco Central de Venezuela dictó las *“Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria”*. Las normas tenían como fin corregir las distorsiones que podrían generar la aplicación del nuevo cono monetario del país, adoptando así, medidas especiales y urgentes para garantizar y defender la economía nacional, a efectos de evitar su vulnerabilidad y asegurar el Bienestar Social, en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica.

No obstante, resultó que al aplicar la reexpresión monetaria, las tasas, impuestos y multas quedaron muy desfasadas de la realidad económica que vive el país con la especulación e inflación permanente, agravado por la falta de ajuste oportuna del valor de la Unidad Tributaria.

En efecto, la Unidad Tributaria vigente, aplicable a las tasas e impuestos municipales, fue ajustada por última vez, el 20 de junio de 2018, mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0120, dictada por el SENIAT y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.383 extraordinaria., donde se reajustó el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) de Bs. 850,00 a Bs. 1.200,00. Ahora bien, posterior a la entrada en vigencia del nuevo cono monetario y al aplicar las normas de la reexpresión monetaria al valor de la UT, esta quedó en la cantidad de Bs. Soberanos 0,0012. Situación ésta, que afectó el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por estas razones la Superintendencia de Administración Tributaria y la Sindicatura, al entrar en vigencia la reconversión monetaria, tuvieron que recomendar al Concejo Municipal de Caroní, medidas urgentes para contrarrestar temporalmente la situación que se presentaba en el sistema tributario municipal; por ello mediante la Gaceta Municipal N° 487 del 29 de octubre de 2018, se sancionó la ORDENANZA DE AJUSTE DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y SANCIONES POR ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA; en la Ordenanza se estableció un tope mínimo al pago resultante, al realizar la operación con el nuevo sistema monetario, si la fracción resultante final sea inferior a un entero, ésta se elevará a un bolívar soberano (Bs.S 1). En dicha Ordenanza se estableció que esa medida será de carácter temporal y se aplicará en el Municipio Caroní a todas las ordenanzas del municipio, hasta tanto se vayan adecuando las distintas ordenanzas y se supere el régimen anterior con el nuevo cono monetario.

Sin embargo, el escenario se complicó mucho más, cuando el Gobierno Nacional el 11 de septiembre de 2018, publicó en la Gaceta Oficial Nro. 41.479, la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0129 del SENIAT, mediante la cual **estableció una nueva Unidad Tributaria en DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 17,00); de uso sólo para el SENIAT, excluyendo de la aplicación de esta unidad de cuenta a los municipios** y todo tipo de impuestos que no estuvieren relacionados con el SENIAT, el artículo 2 de esta Providencia estableció:

*“El valor de UT establecido en la Providencia solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, así como de las sanciones impuestas por ese órgano, **no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que presten**”*

Posteriormente, el Gobierno Nacional volvió a ajustar la nueva UT el 7 de marzo de 2019, con la publicación de la Providencia N° SNAT/2019/00046 en la Gaceta Oficial No. 41.597, mediante la cual, se **reajustó la Unidad Tributaria (U.T.) de Diecisiete Bolívares (Bs. 17,00) a Cincuenta Bolívares (Bs. 50,00), y se ratificó la exclusión de otros órganos y entes del poder público (Municipios)**, al establecer que esta UT solo es válida para: *“... la determinación de los tributos nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT...”*.

La decisión del Gobierno Nacional de excluir a los Municipios de la aplicación de la Unidad Tributaria ajustada, obligaron a buscar otra unidad de medida para el pago de las tasas e impuestos municipales, derivados de los servicios que se prestan en el municipio, aunado a ello que estamos obligados a ajustar las Ordenanzas afectadas por la reconversión monetaria.

Por todas estas razones el ciudadano Alcalde, instruyó al Superintendente de Administración Tributaria y a la Sindicatura Municipal para que adecuaran los tributos municipales, a una nueva unidad de cuenta que permitiera ajustarse en los vaivenes de la economía en esta etapa inflacionaria que vive la patria y permita corregir las distorsiones que genera la aplicación del nuevo sistema monetario del país, para coadyuvar al Ejecutivo Municipal en la ordenación y optimización en la recaudación de impuestos. En consecuencia de ello, se propuso sustituir la Unidad Tributaria, por la nueva unidad de medida denominada PETRO.

Ahora bien, dada la alta importancia que reviste el cambio de sustituir la unidad tributaria por la Criptomoneda PETRO, es oportuno resaltar que la unidad tributaria, nació como una unidad de cuenta que normaliza y mantiene actualizado, en tiempos de inflación, la progresividad del sistema tributario. Por tal razón es necesario adoptar medidas especiales y urgentes para garantizar la recuperación del poder de recaudación que la Administración Tributaria Municipal ha tenido y seguirá teniendo en la medida que pueda ajustarse eficientemente a los cambios del entorno a los que está permanentemente sometida.

El PETRO nace el 08 de diciembre de 2017, cuando el Presidente de la República dictó el Decreto N° 3196, mediante el cual autorizó la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas, así como también creó el criptoactivo PETRO. Se estableció en el Decreto que cada unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un barril de petróleo o cualquier commodities que decida la Nación (oro, diamante, coltrán, etc.).

El 4 de abril de 2018, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó las bases fundamentales que **permiten la creación, circulación, uso e intercambio de Criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas**, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y **en especial el PETRO**. El artículo 9 del Decreto Constituyente establece que: *“El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional”*.

En consecuencia de ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias relativas a la autonomía municipal y a la potestad tributaria municipal, consagradas en los artículos 168, 179, 180 y 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 4, 138, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), **se propone establecer temporalmente, la Criptomoneda venezolana “PETRO”**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), órgano del poder nacional competente, ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca

una unidad nueva. Esto le permite al Municipio adaptar dichos instrumentos normativos a la realidad económica.

Por otro lado, se hace necesario corregir debilidades y vacíos en la determinación y conceptualización de los expendios de licores con el fin de mejorar la recaudación de los tributos, por ello se mejoran la redacción de los artículos 3, 7, 10, 11 y 40.

A tales efectos y en virtud de lo contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y la potestad prevista en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal se procede a presentar la **ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO BOLIVAR.**

Los artículos modificados son: **a)** en lo que se refiere el cobro de tributos los artículos: treinta y dos (32) al treinta y nueve (39), ambos inclusive y sesenta y tres (63) al sesenta y nueve (69), ambos inclusive y el artículo setenta y dos (72), y **b)** y en cuanto a mejora en la redacción los artículos 3, 7, 10, 11 y 40; con todo lo expuesto se puede inferir que la modificación parcial de la Ordenanza corresponde a un nuevo orden, promovido por el Ejecutivo Nacional, en lo que se refiere el cobro de tributos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
210° 161° Y 21°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 168 NUMERAL 3°, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 179 NUMERAL 2° EJUSDEM, Y CON EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE:

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACION Y EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO CARONI DEL ESTADO
BOLIVAR

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y condiciones necesarias para regular la tramitación, obtención, modificación y renovación de la licencia que autoriza el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, en la Jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Sujetos Pasivos

Artículo 2. Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que expendan o distribuyan bebidas alcohólicas, de modo permanente o temporal en la jurisdicción del Municipio Caroní.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de Alcohol y Especies Alcohólicas.
2. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.
3. **Concentración Alcohólica:** Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza, la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay-Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L.
4. **Autorización para expendio de bebidas alcohólicas:** Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal. Cuando tales personas tengan varias sucursales, cada una de ellas deberá tener su propia Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada modalidad.
5. **Expendio de bebidas alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
6. **Operación de expendio de bebidas alcohólicas:** Se considerará como operación de expendio de bebidas alcohólicas, toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por

cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.

7. **Cantina:** Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
8. **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente de la sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
9. **Club Nocturno:** Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.
10. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
11. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
12. **PETRO:** Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”, es promovida por el Gobierno Nacional como herramienta de intercambio financiero de divisas o de cualquier otro criptoactivo, el cual está anclado al valor de la cesta venezolana de petróleo.

Para los diferentes tipos de Bebidas Alcohólicas y de establecimiento, se tomarán las definiciones que hace el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Clasificación de Expendios

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **Al por Mayor (MY).** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor (MN).** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.
3. **Cantinas (C).** Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.
4. **Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales (CV).** Son los negocios que expendan dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas Al por Menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.
5. **Expendios Temporales.** Son los negocios que expendan dichas especies dentro de su propio recinto; y aquellos que con ocasión de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación, por un lapso de tiempo determinado.

CAPITULO II DE LOS DEBERES FORMALES Y MATERIALES

De los Deberes

Artículo 5. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes o responsables del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní a través del portal web en el registro de expendedores y distribuidores de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní.
2. Solicitar la autorización correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
3. Renovar anualmente la autorización correspondiente, establecida en esta Ordenanza.
4. Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
5. Suministrar cualquier información solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
6. Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria.
7. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
8. Colaborar con los funcionarios durante la realización del espectáculo público.
9. Realizar los pagos del impuesto ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

CAPITULO III DE LA SUPERINTEDECENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Facultades y Atribuciones

Artículo 6. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. El otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de la licencia que autoriza el expendio, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas.
2. Llevar un registro actualizados de contribuyentes dedicados al expendio y distribución de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní.
3. Fiscalizar, verificar y sustanciar expediente de conformidad con la presente Ordenanza.
4. Liquidar los tributos intereses, sanciones y otros accesorios cuando fueren procedentes.
5. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
6. Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios requeridos por los contribuyentes dedicados al expendio y distribución de bebidas alcohólicas.
7. Fiscalizar, controlar y sancionar los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con la presente Ordenanza.
8. Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria para que en los casos de las actividades que realizan estos Sujetos Pasivos que regula la presente Ordenanza, cuya actividad no permita ejercer un control sobre las ventas diarias, se podrá ordenar la verificación de sus operaciones mediante el apostamiento de un funcionario fiscal por un período prudencial, previa la respectiva autorización otorgada por el Superintendente de Administración Tributaria.

CAPITULO IV DE LAS REGULACIONES DE LAS DISTANCIAS ENTRE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS

Distancia permitida

Artículo 7. Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas; se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones y distancias:

DESDE EXPENDIO HASTA	TIPO DE EXPENDIO	DISTANCIAS DE PUERTA A PUERTA
Institutos educacionales, correccionales, de protección de niños, niñas y adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos.	Al por menor y al por mayor	200 METROS
	Cantinas, expendios de cervezas y vinos nacionales (CV)	200 METROS
Al por Mayor, Al por Menor, Cantina, Expendio de Cerveza y Vino	Al por Mayor, Al por Menor, Cantina, Expendio de Cerveza y Vino	25 METROS

Parágrafo Primero: Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Parágrafo Segundo: Los establecimiento de los expendios clasificados: Al por Mayor, Al por Menor; autorizados con antelación a esta reforma por la administración tributaria, se mantendrán con las distancias con las cuales fueron autorizados. La autorización a nuevos expendios deberá cumplir con la distancia mínima indicadas en este artículo. Se exceptúan de la aplicación de estas distancias los restaurantes con venta por copa, centros comerciales, centros sociales, hoteles y afines.

Reubicación y traslado del establecimiento

Artículo 8. Cuando se ubiquen instituciones o centros educativos con posterioridad a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la distancia mínima antes indicada, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá acordar la reubicación y traslado del establecimiento cuando el funcionamiento de este perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Además que alteren el orden público y obstaculicen el libre tránsito, A tales efectos se notificará al interesado los plazos que fueren necesarios para dicha reubicación.

Hoteles, restaurantes, centros sociales y centros comerciales

Artículo 9. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a que se refiere la presente ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales, centros comerciales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo 7 de esta Ordenanza. En todo caso, la distancia no podrá ser menor de cien (100) metros de las referidas instituciones.

Prohibiciones de Expendio a márgenes de carreteras

Artículo 10. Se prohíbe el establecimiento de los expendios clasificados en los ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 4 de esta Ordenanza, a una distancia menor de quinientos (500) metros con respecto a márgenes de carreteras. A los efectos de este artículo no se consideran carreteras los tramos de las mismas que atraviesen poblados con más de dos mil (2.000) habitantes, previa certificación de las autoridades municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

Quedan exceptuados de la prohibición prevista en este artículo los expendios clasificados como: **cantinas**, los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto.

Parágrafo Primero: En los circos, estadios, centros deportivos, restaurantes con expendios de licores en centros comerciales, donde las mesas de consumos están ubicadas en los pasillos y en las gallerías, no se expendrán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14º G.L.

CAPITULO V DE LOS HORARIOS

Horario según expendio

Artículo 11. El horario para el expendio de bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio tal como se especifica a continuación:

1. COMERCIO INDOLE AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: De Lunes a Sábado desde las 09:00 a.m. hasta las 09:00 p.m.

2. CANTINAS: De Lunes a Domingo:

- a) Anexas a hoteles desde las 12:00 a.m. hasta las 2:00 a.m.
- b) Anexas a restaurantes desde las 12:00 a.m. hasta las 01:00 a.m.
- c) Anexas a centros sociales y comerciales desde las 12:00 a.m. hasta las 2:00 a.m.
- d) Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares desde las 8:00 p.m. hasta las 3:00 a.m.
- e) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados desde las 06:00 p.m. hasta las 1:00 a.m.
- f) Las cantinas que funcionen en terminales acuáticos o aéreos desde las 11:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
- g) Cantinas instaladas, en naves mercantes venezolanas que efectúen servicio regular de pasajeros se regirán por el horario que tenga establecido la nave, conforme a su respectiva reglamentación.

3. EXPENDIOS DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES: De Lunes a Domingo:

- a) Anexos a hoteles, centros sociales, centros comerciales, restaurantes y similares desde las 12:00 m. a 2:00 a.m.
- b) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba desde las 06:00 p.m. hasta las 01:00 a.m.

Parágrafo Primero: En el caso de los expendios temporales, la autorización otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, determinará el horario para el expendio de bebidas alcohólicas, el cual no podrá exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, en caso de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos.

Parágrafo Segundo: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá mediante resolución, fijar los criterios claros y públicos para el establecimiento de corredores turísticos y especiales que permitan el expendio de licores y modificar los días y el horario regulado en este capítulo, respetando las leyes nacionales. Todo ello previo la consulta y opiniones de los consejos comunales de las poligonales correspondientes y gremios licoreros. Quedan exceptuados de estos corredores los centros asistenciales de salud en menos de 200 metros.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DE LA AUTORIZACION PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DEMAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

Solicitud de Autorización

Artículo 12. Toda persona natural o jurídica interesada en expender bebidas alcohólicas al por mayor, al por menor o establecer expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, cantinas o expendios temporales, deberán previamente solicitar y obtener la respectiva Autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, para ejercer dicha actividad.

La solicitud de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas no autoriza el ejercicio de tal actividad, ni exime al contribuyente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

La Autorización es el instrumento a través del cual la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, permitirá el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, conforme a la clasificación establecida en los artículos 4 y 9 de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Cuando la solicitud de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y Licencia sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar se realice por primera vez, las mismas podrán tramitarse simultáneamente.

Autorización para varios establecimientos

Artículo 13. Cada establecimiento comercial requerirá de una autorización, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expida y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual naturaleza.

Parágrafo Único: A los fines de la emisión de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Otorgamiento de la Autorización

Artículo 14. A los fines del otorgamiento de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Recaudos

Artículo 15. La solicitud de la autorización para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas deberá ser formulada por escrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre. Con la solicitud de la Autorización, se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
3. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y Socios.
4. Licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
5. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad debidamente registrado, Título Supletorio o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
6. Copia de Permiso Sanitario.
7. Copia de Certificado de Bomberos.
8. Original de Conformidad de Uso que incluya el rubro venta del Expendio de Bebidas Alcohólicas, según su clasificación.
9. Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En el caso de los centros comerciales o sociales aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
10. Dos (02) Fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina.
11. Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 5, si corresponden.
12. Solvencia Municipal del Impuesto de Actividades Económicas, Inmuebles Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial, de ser el caso.
13. Cualquier otro que determine la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní o exija por disposiciones de carácter nacional, estatal o municipal que guarde relación con el expendio de las actividades a que se regulan en esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cerveza y vinos para consumo dentro del propio recinto del establecimiento, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales, también se especificará si contarán con barras o mesas de billar.

Parágrafo Segundo: En casos de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.

Procedimiento para el otorgamiento de la Autorización

Artículo 16. Recibida la solicitud, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, contará con un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles a los fines de dar respuesta a dicha solicitud.

Una vez aperturado el expediente la gerencia de registro y tributación procederá a la designación de un funcionario a los fines que realice una inspección que verifique el cumplimiento de las norma y condiciones que permita la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas contemplada en esta Ordenanza en el establecimiento donde funcionará la empresa.

Consignada la inspección, la gerencia de registro y tributación procederá a la elaboración de un informe, el cual certifique el cumplimiento de las normas y condiciones que establece esta Ordenanza y la normativa vigente que rige la materia.

Elaborado el informe la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, remitirá el expediente mediante punto de cuenta al Alcalde o Alcaldesa, a los fines de que otorgue o niegue la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. Aprobada la autorización el Superintendente de Administración Tributaria del Municipio Caroní procederá a emitir la licencia correspondiente.

Parágrafo Primero: De ser negada la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, deberá notificárselo al solicitante, mediante acto motivado, indicándole los recursos administrativos que dispone y los lapsos para ejercerlos.

Parágrafo Segundo: En el caso de que transcurran los cuarenta y cinco (45) días hábiles sin respuesta por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, se entenderá como negada la solicitud.

Entregas periódica de libros

Artículo 17. De ser concedida la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá consignar periódicamente y cada vez que así le sea requerido por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní los siguientes recaudos:

1. Libro de Entradas, cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.
2. Libro de Entradas, Libro de Salidas y Facturas Guías, cuando se trate de expendio de índole al por mayor.

Vigencia de la Autorización

Artículo 18. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año; pero para el primer año de vigencia de la misma, será desde la fecha de su expedición hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Sin perjuicio de que la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, en ejercicio de las facultades conferidas por esta ordenanza, disponga modificar su lapso de duración o revocar o suspender la autorización que hubiere concedido.

Para la reactivación de la Autorización

Artículo 19. Toda persona natural o jurídica que haya mantenido inactiva la autorización otorgada para el expendio de bebidas alcohólicas, por razones ajenas a su voluntad y habiendo notificado a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá realizar la solicitud ante ésta, para la reactivación de la autorización, debiendo anexar los siguientes recaudos:

1. Solicitud por escrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní por el representante legal de la empresa.
2. Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
4. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y Socios.

5. Original y Copia de la (s) Licencia(s) de Licores.
6. Copia de la Licencia de Actividad Económica.
7. Solvencia Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, Inmueble Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial.
8. Original y copia del recibo de pago de la tasa administrativa correspondiente.
9. Libro de Entradas cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.

Parágrafo Único: Se entiende por reactivación cuando ha habido paralización del funcionamiento del expendio y se pretende el reinicio de actividades, siempre que ambos eventos ocurran dentro del lapso menor a dos períodos fiscales.

Revocación de la Autorización

Artículo 20. Cuando la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, determine mediante una fiscalización que el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, sin que el mismo haya notificado la cesación temporal o definitiva de sus actividades, podrá revocar o suspender la autorización y se procederá a realizar de oficio la determinación de las obligaciones tributarias correspondientes, así como la aplicación de sanciones y accesorios a cargo del contribuyente, a las que haya lugar.

Carácter Personalísimo de la Autorización

Artículo 21. La Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas es intransferible, en consecuencia será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante así como a las características y ubicación del establecimiento donde se desarrollará dicha actividad económica.

Nulidad de la Autorización

Artículo 22. Será nula de pleno derecho toda Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, cuando se evidencie el incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información o documentación falsa.

Obligación de exhibición de la Autorización

Artículo 23. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen y expendan bebidas alcohólicas deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Placa Identificadora

Artículo 24. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas deben mantener en la fachada del establecimiento una placa inscrita en letras de tamaño no menor a cinco (5) centímetros, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número de la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

CAPITULO VII DE LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION

Solicitud de Renovación

Artículo 25. La solicitud de renovación de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas deberá realizarse en el mes de enero de cada año.

Recaudos

Artículo 26. A los efectos de la renovación de la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní requerirá los recaudos siguientes:

1. Pago de la tasa administrativa por renovación.
2. Solvencia Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, Inmuebles Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial.

Parágrafo Único: En todo caso cuando la Superintendencia de Administración Tributaria Municipales detecte la inactividad del expendio de bebidas alcohólicas por el lapso de dos (02) periodos fiscales de vigencia de dicha autorización, podrá negar la renovación de la misma de pleno derecho.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCION DEL PERMISO PARA EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Solicitud

Artículo 27. Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, en eventos o espectáculos públicos o cualquier otro de índole similar, debe solicitar y obtener el respectivo Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Recaudos

Artículo 28. La persona natural o jurídica debe solicitar por escrito el permiso para obtener los permisos temporales, regulados en este capítulo, por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre. La solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:

1. Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere, con copia de la cédula de identidad del representante legal y socios, si fuese persona jurídica y copia de la cédula de identidad del solicitante si es persona natural.
2. Copia del Registro de Identificación Fiscal (R.I.F) de la empresa o persona natural según sea el caso.
3. Copia del documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento o autorización del propietario del inmueble.
4. Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En el caso de los centros comerciales o sociales, aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
5. Autorización de la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní para el caso de eventos o espectáculos públicos.
6. Contrato de Seguridad con la empresa encargada del evento, si fuese el caso.
7. Permiso para el espectáculo público, si fuese el caso.
8. Autorización del Instituto de Transporte, Tránsito y Vialidad de la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní, en caso de cierre de arterias viales.
9. Programación y croquis del evento, si fuese el caso.
10. Solvencia Municipal del Impuesto de Actividades Económicas, Inmuebles Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial, según corresponda.

Lapsos para la solicitud

Artículo 29. La solicitud del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, en el caso de eventos o espectáculos, ferias, verbenas, otros eventos análogos y para los demás casos de permisos temporales.

Limitaciones

Artículo 30. Para el otorgamiento del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

El permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní Municipal, estando facultada para otorgar o negar la misma mediante acto motivado, ningún permiso temporal podrá ser superior a un (1) mes.

CAPITULO IX
DEL PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE LA
AUTORIZACION PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Validación por traslado

Artículo 31. Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la validación de dicho traslado por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, este trámite generará una tasa administrativa; a tal efecto deberá presentar los siguientes recaudos y consignarlos conjuntamente con una comunicación escrita:

1. Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
3. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y Socios.
4. Licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
5. Contrato de Arrendamiento Notariado o Título de Propiedad debidamente registrado, o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
6. Copia de Permiso Sanitario, con indicación del ramo a explotar.
7. Copia de Certificado de Bomberos.
8. Copia de Conformidad de Uso que incluya el rubro venta del Expendio de Bebidas Alcohólicas, según su clasificación.
9. Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En el caso de los centros comerciales o sociales aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
10. Dos (02) Fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina.
11. Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 5, si corresponden.
12. Solvencia Municipal del Impuesto de Actividades Económicas, Inmuebles Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial.
13. Recibo de pago de la tasa administrativa correspondiente.

Parágrafo Único: En los casos en que deba trasladarse un establecimiento, a solicitud de la Superintendencia de Administración Tributaria, el mismo no cancelará la tasa correspondiente a dicho traslado.

CAPITULO X
DE LAS TASAS POR EL OTORGAMIENTO, RENOVACION, TRASPASO,
TRANSFORMACION, MODIFICACION O CAMBIOS DE LA AUTORIZACION

De las tasas y la Unidad de Cuenta

Artículo 32. Los contribuyentes deberán pagar las tasas previstas en este Capítulo, por la expedición, renovación, modificación o traslado de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní. Estas tasas son independientes y distintas de las que por Ley Nacional o Estatal apliquen sobre la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la **Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. En este último caso, el Alcalde mediante Decreto y con autorización de un acuerdo de la Cámara Municipal, hará la conversión correspondiente, para ajustar las tasas establecidas en esta ordenanza con la nueva Unidad de Cuenta Nacional.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las tasas e impuestos se cancelarán en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, de la siguiente manera:

- *Por Periodos a Liquidar:* si el contribuyente conviene en pagar en bolívares, el tributo se determinará con el valor vigente al momento del cierre del mes anterior del periodo a liquidar. En el caso de cancelación fuera de lapso con el valor del PETRO que rija al momento del pago.
- *Por pago por los servicios o actividad:* Las tasas, impuestos y multas que se conviene en pagar en bolívares, se cancelarán con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

Por Otorgamiento

Artículo 33. La obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, en cualquier zona del Municipio, causará una tasa equivalente a **SESENTA CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0,60 PTR)**. El permiso para expendios temporales causará una tasa equivalente a **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)** diarios en caso de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos por punto de venta o kiosco.

Por Modificación (Razón Social, Representante Legal, u otros cambios)

Artículo 34. El trámite para la modificación de la razón social, representante legal u otros, bajo el cual se otorgó la autorización, causará una tasa equivalente a **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**.

Ventas de Fondo de Comercio

Artículo 35. En los casos de enajenación o traspaso del fondo de comercio, las personas naturales o jurídicas adquirentes deberán solicitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, la emisión de una nueva Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. La tramitación para la adquisición de la nueva Autorización causará una tasa administrativa equivalente a **(TREINTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.36 PTR))**.

Por Renovación

Artículo 36. La tramitación de la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas causará una tasa equivalente **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**.

Traslado

Artículo 37. La tramitación por el traslado de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas pagará una tasa administrativa equivalente a **DIECIOCHO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.18 PTR)**.

Transformación

Artículo 38. La tramitación por concepto de transformación de la Autorización causará una tasa administrativa equivalente a **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**.

Reactivación por Inactividad

Artículo 39. La tramitación por concepto de Reactivación por Inactividad de la Autorización causará una tasa administrativa equivalente a **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**.

CAPITULO XI DE LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Lapso para informar

Artículo 40. En caso de fusión, disolución, liquidación o quiebra, venta, modificación de nombre o razón social, cambio de domicilio fiscal, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles u otras modificaciones estatutarias, el titular de la autorización deberá informar sobre este hecho a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los noventa (90) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

Parágrafo Único: Requerirán de la autorización de la Administración Tributaria, los expendedores de especies alcohólicas, que desean efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características de la autorización original. Si la modificación solicitada fuera autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro (licencia) y de su correspondiente autorización, previa cancelación de la autorización anterior.

Recaudos

Artículo 41. Cuando se modifique la razón social, cambio de representante legal y cualquier otra circunstancia de las señaladas en el artículo precedente, bajo el cual se autorizó la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, el solicitante deberá participarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a los efectos de la actualización en la base de datos, para lo cual deberá anexar al escrito copia de los siguientes recaudos:

1. Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social, cambio de representante legal u otra circunstancia debidamente registrada.
2. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
3. Solvencia Municipal del Impuesto de Actividades Económicas, Inmueble Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial.

Fallecimiento del Titular (Transferencia)

Artículo 42. En caso de fallecimiento del titular de la Autorización, los causa habientes dentro de los ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la muerte del causante, en nombre de la sucesión deberán solicitar, para sí o para terceros, la transferencia de dicha Autorización ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní; transcurrido el lapso previsto en este artículo la misma quedará extinguida de pleno derecho.

CAPITULO XII

DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Obligación de informar expendio por parte de los distribuidores

Artículo 43. Las empresas que distribuyan o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní deberán mensualmente informar a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, sobre las cantidades de alcohol que expendan en el Municipio, presentando relación automatizadas de las facturas guías correspondientes.

La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, establecerá los datos y el formato en que éstos deban ser suministrados.

Facturas guías

Artículo 44. Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas guías que respalden y comprueben la compra de las mismas.

Prohibición de expendio a personas sin Autorización

Artículo 45. Los distribuidores de bebidas alcohólicas que distribuyan directamente a los establecimientos; no podrán expender Bebidas Alcohólicas a personas que no posean la Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Autorización para distribuidores

Artículo 46. Los distribuidores deberán poseer autorización la cual deberán solicitar por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y consignar los recaudos que se enumeran a continuación:

1. Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
3. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal y Socios.
4. Licencia de actividades económicas, de industria, comercio, servicio o de índole similar, en caso de poseerla para otra actividad o ramo, con última modificación.
5. Contrato de concesión o de franquicia, y en el caso de los distribuidores contrato con la empresa a la cual le distribuyen.

6. Solvencia Municipal del Impuesto de Actividades Económicas, Inmuebles Urbanos, Aseo Domiciliario y Publicidad Comercial.
7. Hoja de ruta, en donde especifique todos sus clientes, según sea el caso.
8. Pago de la tasa administrativa establecida en el artículo 33 de esta Ordenanza.

Parágrafo Primero: En los casos en los cuales los distribuidores posean autorización de expendio de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor, se procederá a anexar la actividad relativa a la distribución a la licencia que posea para el momento siempre y cuando se encuentre contenida dicha actividad en el objeto del registro mercantil.

Parágrafo Segundo: El procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización se llevara conforme a lo contenido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

CAPITULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

Dirección autorizada

Artículo 47. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser utilizada en un establecimiento o dirección o actividad distinta a la autorizada.

Queda prohibido efectuar el traspaso de autorizaciones a título oneroso o gratuito, cesión, dación en pago, arrendamiento, comodato, usufructo y en general cualquier acto traslativo de propiedad o posesión entre personas jurídicas y/o comerciantes, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica de Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento.

Cantinas

Artículo 48. Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, cantinas y similares no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento. A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Prohibición de expendio en Zonas industriales, Edificios residenciales y estaciones de servicios

Artículo 49. En las zonas industriales y edificios residenciales así como en los locales comerciales de estos, además en los expendios de combustibles, no se permitirá el establecimiento de expendios de alcohol y especies alcohólicas. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

Prohibición de expendio en zonas rurales, Estudiantiles, criminógenas o peligrosas

Artículo 50. En los parques, zonas industriales rurales de concentración estudiantil, y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como desarrollos urbanísticos habitacionales promovidas por el sector público para vivienda familiar, no se permitirá ningún tipo de expendio.

Expendio ambulante

Artículo 51. Queda prohibido el expendio ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní.

Expendio de licores

Artículo 52. Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al por mayor y al por menor, a los cuales hace referencia la presente ordenanza, no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, ni en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento y los envases que las contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original, a tal efecto el titular de la autorización, deberá aplicar la medida de control necesaria para la aplicación de la presente norma.

Prohibición de expendio en panadería, heladería,

Pastelería, charcutería, confitería, rosticería y bombonería

Artículo 53. En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, heladería, pastelería, charcutería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos permanentes y similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendio de especies alcohólicas.

*Condiciones especiales para cantinas
Y expendio de cervezas y vinos naturales*

Artículo 54. Las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública, el interior de los mismos, sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio o el índole del mismo y sus condiciones así lo justifiquen, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a petición del interesado, podrá autorizar cualquiera otra forma de instalación.

Prohibición de ventas de armas

Artículo 55. En las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de arma. En ningún caso se autorizarán expendios temporales para funcionar en los márgenes de carreteras o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Tampoco se autorizarán para funcionar en los días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas, por las carreteras.

Condiciones especiales sobre expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 56. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14 grados G.L. igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyen el objetivo principal del negocio.

Niños, niñas y adolescentes

Artículo 57. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes así como el trabajo de éstos en los lugares de expendios.

Personas en estado de embriaguez

Artículo 58. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en estado de embriaguez.

Prohibición de expender bebidas alcohólicas fuera del horario

Artículo 59. Los expendios de bebidas alcohólicas, según su clasificación, no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en la presente ordenanza y resoluciones.

Áreas externas

Artículo 60. Queda prohibida en las áreas externas de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas la instalación de cualquier tipo de eventos de publicidad de bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas, habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido, mesas o sillas, así como la instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana.

Acceso a viviendas

Artículo 61. Queda prohibida la comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Tipos de sanciones

Artículo 62. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

1. Multas.
2. Comiso de las bebidas alcohólicas.
3. Cierre temporal del establecimiento.
4. Revocación de la autorización.
5. Suspensión de la autorización.

Expendio Sin Autorización

Artículo 63. Quien ejerciere la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sin la debida permisología emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal será sancionada con **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)** y comiso de la mercancía.

Expendio Sin Renovación

Artículo 64. El contribuyente que no realice la renovación de la Autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con el equivalente a **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)** y cierre temporal hasta obtener la renovación respectiva.

Sin Facturas Guías

Artículo 65. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, será sancionado con multa de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)** y el comiso de la mercancía. En caso de reincidencia; se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.

No participación de las modificaciones

Artículo 66. Quien no participe o notifique a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní las modificaciones relacionadas con la Autorización, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, será sancionado con multa de **VEINTICINCO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.25 PTR)**, la cual se incrementará en **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**.

Incumplimiento de deberes formales

Artículo 67. Otras sanciones referentes a los deberes formales en general:

1. Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, será sancionado con multa equivalente a **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, la cual se incrementará en **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**, por cada nueva infracción.
2. Los expendios al por mayor y al por menor que expendan bebidas alcohólicas, para el consumo dentro de sus respectivos locales, o lo permitan, serán sancionados con multa equivalente a **VEINTICINCO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.25 PTR)** y cierre temporal de ocho (08) días hábiles.
3. Los expendios de consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, serán sancionados con multa equivalente a **VEINTICINCO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.25 PTR)**, la cual se incrementará en **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**, por cada nueva infracción. Luego de la primera infracción, se efectuará el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
4. Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibido el expendio a menores 18 años, en un lugar visible del establecimiento será sancionado con multa de **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, la cual se incrementará **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, por cada nueva infracción.
5. Quien incumpla el horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas respectivo, será sancionado con multa de **CINCUENTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.50 PTR)** y cierre temporal de ocho (08) días, por una nueva infracción serán sancionados con multa de **SEISCIENTAS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.60 PTR)** y la suspensión de la autorización por un período de un (1) mes y por una tercera infracción se revocará de pleno derecho la autorización.

6. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su Autorización con documentos forjados, será sancionado con multa de **UN PETRO (1 PTR)**, el comiso de la mercancía y revocación de pleno derecho de la autorización.
7. Quien expendan bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, será sancionado con multa de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**, la cual se incrementará en **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, por cada nueva infracción. En la segunda infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
8. Quien expendan bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa de **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, la cual se incrementará en **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, por cada nueva infracción.
9. Quien expendan bebidas alcohólicas de procedencia ilegal, adulterada o de contrabando será sancionado con multa de con multa de **CINCUENTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.50 PTR)**, el comiso de la mercancía y revocación de pleno derecho de la autorización.
10. Quien se oponga al procedimiento de Fiscalización será sancionado con multa de Veinte y Cinco (25) UTM equivalente a **VEINTICINCO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.25 PTR)** y el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles, así mismo, el funcionario o funcionaria, dejará constancia del hecho, mediante acta suscrita, al efecto en presencia de la fuerza pública y dos testigos hábiles, quienes también deberán suscribirla. La multa correspondiente le será notificada al día siguiente de la apertura del establecimiento comercial.
11. Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales, durante el procedimiento de fiscalización o verificación será sancionado con multa de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**, la cual se incrementará en **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, por cada nueva infracción.
12. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria será sancionado con multa de **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, la cual se incrementará en **SEIS CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.06 PTR)**, por cada nueva infracción. Luego de la primera infracción, se efectuará además el cierre temporal del establecimiento por Tres (3) Días Hábiles.
13. Quien expendan bebidas alcohólicas en Kioscos y similares a éstos; abastos; panaderías; pastelerías; confiterías; roscerías; farmacias; centros de comunicación computarizado, salas de Internet, y similares a estas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas, serán sancionados con multa de **CINCUENTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.50 PTR)** y el comiso de la mercancía.
14. Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares serán sancionados con multa de **CINCUENTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.50 PTR)** y el comiso de la mercancía.
15. Quienes incumplan lo establecido en los decretos de la Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, serán sancionados con multas de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)** y cierre del establecimiento comercial por ocho (8) días hábiles.

Desacato

Artículo 68. Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, será sancionado con multa de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)** y cierre del establecimiento por el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre originalmente aplicada.

A tal efecto se entenderá por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por esta Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por esta Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Arrendamiento de la autorización

Artículo 69. La persona natural o jurídica que dé en arrendamiento la autorización para el expendido de bebidas alcohólicas, le será revocada la misma y será adicionalmente sancionado con multa de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**.

Circunstancias Atenuantes

Artículo 70. Se considera una circunstancia atenuante, a los efectos de esta ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos, así como aquellas específicamente previstas en el Código Orgánico Tributario vigente.

Circunstancias Agravantes

Artículo 71. Se considera circunstancias agravantes a los efectos de esta ordenanza:

1. El desacato a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal y a los Organismo de Seguridad Ciudadana.
2. La reincidencia.
3. La comisión de la infracción con participación de un funcionario de la Administración Pública.

Otros ilícitos

Artículo 72. Quien incurra en una violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, que no estén claramente establecidas en este capítulo, será sancionado con multa de **DOCE CENTÉSIMAS DE UN PETRO (0.12 PTR)**.

Sanción por reincidencia

Artículo 73. Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá ordenar la revocación o suspensión de la autorización respectiva de pleno derecho.

CAPITULO XV DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO

Resguardo Tributario

Artículo 74. El resguardo municipal tributario tendrá el carácter de cuerpo auxiliar y de apoyo de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní para impedir, investigar y perseguir a los ilícitos tributarios, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

El resguardo municipal tributario será ejercido por; las Fuerzas Armadas Nacionales a través de la Guardia Nacional, Policías Estatales y Municipales.

Funciones

Artículo 75. El resguardo municipal tributario en ejercicio de su competencia tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Prestar el auxilio y apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, investigación de ilícitos tributarios.
2. Proporcionar a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando le sea requerido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.
3. Colaborar con la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní cuando los contribuyentes, responsables o terceros opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesarios o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní cumplan con el ejercicio de sus funciones.

4. Auxiliar y apoyar la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos a decomisar.
5. Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicio conexos que le atribuyan las leyes y demás instrumentos jurídicos.

Servicio de información y coordinación con organismos municipales

Artículo 76. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, en concordancia con el resguardo municipal tributario y de acuerdo a los objetivos estratégicos y planes operativos establecerá un servicio de información y coordinación con organismos municipales tributarios a fin de mantener relaciones municipales y obtener programas de cooperación y asistencia técnica para su proceso de modernización.

Ilicitos

Artículo 77. Los organismos de Seguridad Ciudadana que se especifican en esta Ordenanza, que actúen por requerimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, por denuncia u oficio en la verificación de incumplimientos y prohibiciones en el expendido de bebidas alcohólicas, realizarán el levantamiento de un acta y lo notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, para que ésta dispongan las acciones pertinentes según sea el caso. Y se abstendrán de efectuar por sí solos, actuaciones o procedimientos que impliquen la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

CAPITULO XVI DEL COMISO DE LA MERCANCIA

Del comiso

Artículo 78. Cuando proceda el comiso, los funcionarios competentes que lo practiquen, en el ámbito de competencia de este Municipio, harán entrega de los objetos decomisados a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar el comiso, se levantará un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la mercancía decomisada, su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, peso y valor. Dicha Acta se emitirá en dos (2) ejemplares, las cuales deberán ser firmadas por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuvieren presentes.

En el mismo día de practicado el comiso o el día hábil siguiente, el funcionario enviará a la respectiva oficina de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del acta levantada en el comiso para su guarda y custodia en la dependencia municipal, que a tal efecto designe ello a los fines legales consiguientes.

La persona natural o jurídica que sea objeto del comiso de mercancía, podrá interponer escrito en su defensa, por ante la Superintendencia, en el lapso de tres (03) días hábiles, después de realizado el comiso.

Devolución de los objetos del comiso

Artículo 79. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, deberá decretar con o sin lugar la medida practicada. En el caso de que el comiso sea declarado sin lugar, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, mediante acta devolverá al propietario la mercancía decomisada.

Remate y adjudicación de las mercancías decomisadas

Artículo 80. Cuando haya quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacarán a remate o podrá ser adjudicada, previa decisión motivada para su utilización por organismos públicos o privados.

**CAPITULO XVII
DE LOS RECURSOS**

Actos que Determinen Tributos y/o Sanciones

Artículo 81. Los actos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní de efectos particulares que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tengan interés legítimo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente y el Reglamento de la ley impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

Actos que no Determinan Tributos y/o Sanciones

Artículo 82. Los actos administrativos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní que no determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo pueden ser impugnados o recurridos mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES**

Carácter Supletorio

Artículo 83. Lo no previsto en esta Ordenanza en materia tributaria se regirá por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas y su Reglamento y en materia administrativa por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigentes.

Entrada en vigencia

Artículo 84. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio de 2020.

Artículo 85. Se deroga la **Reforma de la Ordenanza Sobre Autorización Y Expendio De Bebidas Alcohólicas Del Municipio Caroní Del Estado Bolívar**, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 508-2017, del 15 de Septiembre de 2017 y cualquier otra disposición que la contradiga.

Órganos encargados de dar cumplimiento a la Ordenanza

Artículo 86. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el Municipio.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR" DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 20 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase.

JUSTINO DELJESUSALBORNOZALIBRES
PRESIDENTE

MARIA BOLIVAR DE VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 21 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ